



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, integrado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", con RFC **EES160714-2G3**, mediante el cual se inconforma en contra del **Fallo** emitido el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, para la contratación del servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

----- **RESULTANDO** -----

1. Por Acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veinte (fojas 01 a 03), se tuvo por recibido el correo electrónico institucional (fojas 03 a 06), remitido por la Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual comunicó que fue recibida vía electrónica la Inconformidad promovida por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", por el que se inconformó en contra del Fallo emitido el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, para el servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**".-----

2. Mediante Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinte (fojas 169 a 173), esta Autoridad determinó prevenir al inconforme para que, en el término de tres días, exhibiera copia certificada del Instrumento Público que acreditara su representación otorgada por la empresa "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", y copia simple de la misma; así como copias de su escrito de Inconformidad y anexos para la Convocante y el tercer interesado, a efecto de correr los traslados correspondientes.-----

3. Por Acuerdo de tres de julio de dos mil veinte (fojas 280 a 285), se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la empresa "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**"; por lo que, mediante oficio número **101-03-2020-945** del seis de julio de dos mil veinte (fojas 295 a 301), dirigido al Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de Convocante, a efecto de que rindiera su Informe





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Expediente: INC-0004/2020

estudia una de ellas y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aun en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante."

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente; es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que conforman la presente determinación, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los conceptos de inconformidad hechos valer por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", son **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES** para anular el **Fallo** y el "**Dictamen de Evaluación Técnica por Puntos y Porcentajes**", emitidos el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, para el servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**".-----

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción I, del inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

TERCERO. Hágase del conocimiento de la inconforme que en atención a lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá interponer en contra de la presente resolución, el recurso de revisión contemplado la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. **Cumplase.**-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Daniel Isaac Perez Martinez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. ----

BBL/AFJ/C

